



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0263

Venadillo, Tol., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 73861-40-89-001-**2022-00104**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA RAMIREZ PARRA
DEMANDADO: CARLOS OSWALDO BRAVO HERNANDEZ.

Al examen de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, siendo ejecutante MARTHA LUCIA RAMIREZ PARRA en contra del señor CARLOS OSWALDO BRAVO HERNANDEZ, observa el Despacho que no reúne los requisitos formales para librar mandamiento de pago, en consideración a lo siguiente:

a).- Con base en lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del Proceso, la parte ejecutante deberá expresar con precisión y claridad lo que se pretende, toda vez que, solicita se libere mandamiento de pago, por la suma de \$5.000.000 de pesos moneda corriente, correspondientes al pago de cuota de la alimentaria y seguidamente solicita condenar al demandado a pagar nuevamente la suma de Cinco Millones (\$ 5.000.000) de pesos moneda corriente, más los intereses moratorios adeudados por concepto del no pago de la cuota alimentaria. **Se** deberá aclarar esta pretensión.

b).- Prevé artículo 422 del C. G. del Proceso que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, (...), sin embargo se aprecia que la parte demandante refiere que, el demandado le adeuda un total de veinticinco (25) meses por concepto de cuota alimentaria, equivalente a un total de cinco millones de pesos (5.000.000) moneda corriente y lo correspondiente a recreación y educación, planteamiento que no se ajusta a los hechos narrados en la demanda, pues allí se aprecia que, la audiencia de conciliación donde se fijó la cuota alimentaria se efectuó el día 15 de febrero de 2022, afirmación que coincide con la fecha plasmada en el acta verificada en la Comisaría de Familia, donde incluso se dice que la cuota señalada aplica a partir del mes de marzo de 2022. Nótese también que la demandante en el acápite de ANEXOS, hace referencia a "copia de Acta de Conciliación del día 15 de febrero de 2020", lo que no corresponde a la realidad. Se deberá aclarar esta pretensión para establecer de dónde surge el valor o valores reclamados.

c). - También, para los fines previstos en la norma antes citada, se aprecia que lo relacionado a lo adeudado por concepto de salud y recreación, no se expresa en un valor claro y expreso, que permitan indicar

con exactitud un mandamiento ejecutivo, a más de la poca claridad en el tiempo adeudado conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Basado en lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda, hasta tanto no se subsane en los términos indicados, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, siendo demandante MARTHA LUCIA RAMIREZ PARRA en contra de CARLOS OSWALDO BRAVO HERNANDEZ por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (5) DÍAS siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

TERCERO: La señora demandante MARTHA LUCIA RAMIREZ PARRA, actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6f9fdb60deaad43e74f1986a1159a443e63f345892ba9ce62485cad5004fed**

Documento generado en 16/06/2022 09:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>